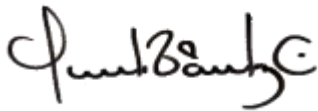


SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, a órdenes de este Despacho, efectuada la revisión de las planillas de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado para este proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021.

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, con los depósitos judiciales consignados a órdenes de este despacho, se cancela la totalidad de la obligación objeto de recaudo, se ha de ordenar su pago a favor de la ejecutante, quien tiene facultad para recibir, quedando así canceladas en su totalidad las obligaciones demandadas.

No obra constancia de pago por parte de COLPENSIONES, por tal motivo se continuará con el trámite procesal siguiente, esto es, la terminación del proceso por pago teniendo en cuenta el título judicial antes mencionado.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461 del C. G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título 46903000 2690731 por valor de \$917.854.044, consignado a órdenes del presente proceso a favor del(a) doctor (a) **ALEX PEREA CORDOBA**, en su calidad de apoderado de la parte demandante.

ORDENAR la entrega del título 46903000 2692065 por valor de \$917.854.044, consignado a órdenes del presente proceso a favor **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por **ORLANDO BONILLA VARELA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

TERCERO: Levantar las medidas previas aquí decretadas. Librar los oficios correspondientes.

CUARTO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

QUINTO: Expídanse las copias auténticas a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

EJECUTIVO

DEMANDANTE: ORLANDO BONILLA VARELA

DEMANDADO: COLPENSIONES

2021-262

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021.

Oficio Circular No. 2021-0262-LAVC

Señor Gerente
BANCO BBVA
Oficina Principal
Cali - Valle

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
DTE.: **ORLANDO BONILLA VARELA – C.C. 16.646.926**
DDO.: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES –**
NIT 9003360047
RAD.: **76001-31-05-016 -2021-00262-00**

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que este Despacho **EMITIÓ**
EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO de los
dineros que a cualquier título fueron objetos de esta medida en el proceso de la
referencia.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Amelia Vásquez Ceballos'.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021.

Oficio Circular No. 2021-0262-LAVC

Señor Gerente

BANCO DAVIVIENDA

Oficina Principal

Cali - Valle

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL**

DTE.: **ORLANDO BONILLA VARELA – C.C. 16.646.926**

DDO.: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES –
NIT 9003360047**

RAD.: **76001-31-05-016 -2021-00262-00**

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que este Despacho **EMITIÓ**
EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO de los
dineros que a cualquier título fueron objetos de esta medida en el proceso de la
referencia.

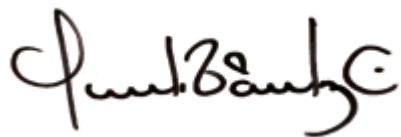
Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Amelia Vásquez Ceballos'.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario De Primera Instancia promovido **HECTOR RAMIREZ LIBREROS**, en contra de SOCIEDAD VIAS DE CALI S.A.S Y OTROS, con radicado 76001-31-05-016-2018-00614-00, sírvase proveer.



LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro el presente proceso se encontraba programada audiencia para el día 15 de septiembre de 2021, en aras de proteger el derecho al debido proceso, el Despacho ordena integrar como Litis Consorcio Necesario a la empresa **MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, toda vez que fuer solicitada su vinculación por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A manifestando que esta aseguradora cuanta con el 50% de la póliza de seguro de cumplimiento No 8001035590, por lo que se hace necesario que se haga parte en el proceso, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: INTEGRAR COMO litis consorcio necesario a MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la integrada en litisconsorcio necesario el presente auto, y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del C. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndoles entrega de la copia de la demanda.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente a la parte integrada como litisconsorcio necesario, **COOVINDEP LTDA**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.



MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,